

**RESOLUCIÓN N° 01**  
**Neiva, 6 de enero del 2023.**

A través de la cual se aclara la noticia mercantil de los actos administrativos No. 626245 y No. 626247 de fecha 29 de diciembre del 2022, de los establecimientos de comercio XPLOD NEW YORK PITALITO con matrícula mercantil No. 334509 y XPLOD NEW YORK NEIVA SAN PEDRO con matrícula mercantil No. 334510.

El secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a aclarar la noticia mercantil de los citados actos administrativos, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El día 27 de diciembre del 2022, la sociedad INFASHION GROUP S.A.S. con numero de NIT 900.842.732 a través de su representante legal el señor GERMAN ANDRES ARIAS VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.144.026.498, solicitó la cancelación de las matrículas mercantil No. 334509 y No. 334510 que corresponden a los establecimientos de comercio XPLOD NEW YORK PITALITO y XPLOD NEW YORK NEIVA SAN PEDRO trámite que fue realizado a través de la ventanilla RUES.

**SEGUNDO:** Una vez concluido el estudio jurídico de los trámites del asunto, se evidencio que dichos establecimientos de comercio cuentan con una medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali mediante oficio 1476 del 21 de noviembre del 2022, la cual fue inscrita en la Cámara de Comercio del Huila en diciembre del 2022, y en esa medida se indicó que, de acuerdo a lo señalado en la Circular Externa No 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades en su *artículo 1.3.6.3. El embargo del establecimiento de comercio no impide la inscripción en el Registro Mercantil de la información sobre el cambio de dirección, nombre comercial y demás mutaciones relacionadas con su actividad comercial, que no impliquen cambio en la propiedad del establecimiento. La cámara de comercio responsable de la inscripción deberá informar tales modificaciones al*



*juez competente. Si está inscrito el cierre definitivo del establecimiento de comercio, mientras no se cancele la matrícula mercantil, será posible inscribir cualquier orden de autoridad competente. La cámara de comercio no podrá inscribir la cancelación de la matrícula mercantil de un establecimiento de comercio, si obra un embargo en el registro.*

**TERCERO:** Mediante llamada telefónica el representante legal GERMAN ANDRES ARIAS VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.144.026.498, manifestó que efectivamente su intención era inscribir un acto que le evitara el pago de renovaciones futuras, pero haciendo oponible el cese de actividades de los establecimientos comerciales. En ese sentido manera voluntaria y expresa a través de documento privado manifestó su aclaración al acto que pretendía inscribir, el cual no afecta el libro XV en el que se registró finalmente la cancelación inicialmente solicitada por lo que se procederá con la anotación en la noticia mercantil del cierre definitivo del establecimiento de comercio.

**CUARTO:** Que la figura del cierre definitivo del establecimiento comercial está regulada en el numeral 1.3.5.7 de la Circular 100-000002 de 2022 de la superintendencia de sociedades y su principal efecto es que no se generaran más renovaciones, sin que implique una cancelación de matrícula en razón al embargo inscrito que lo impide y sin que pueda reactivarse a futuro.

**QUINTO:** Se aclara la noticia, toda vez que se trató de un error en la información suministrada por el representante legal quien era consciente de las medidas cautelares registradas, en la que también se aúna el error el funcionario, y en donde si bien es cierto, se inscribió un acto de cancelación al libro XV, éste es susceptible de ser aclarado por no afectar el libro de inscripción correcto sin requerir una revocatoria directa:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aclarar la noticia mercantil en el Sistema Integrado de Información S.I.I. de la inscripción 626245 y 626247 del Libro XV Registro de los matriculados del 29 de diciembre de 2022, a nombre de los establecimientos de comercio XPLOD NEW YORK PITALITO con matrícula mercantil No. 334509 y XPLOD NEW YORK NEIVA



SAN PEDRO con matrícula mercantil No. 334510, quedando de la siguiente manera:

Noticia: **CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (NO IMPLICA CANCELACIÓN DE MATRICULA).**

**SEGUNDO:** Publicar la presente Resolución en el boletín de Noticia Mercantil, en la página web Institucional [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org).

Publíquese y cúmplase,

**NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS**  
**Director Jurídico (E)**

Proyectó: Cristian Farfán.